



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

CIRCULAR EXTERNA No. 008
(24 de junio de 2014)

Para: Representantes Legales, Jefes Áreas Financieras, Jefes de Contabilidad, Contadores y Jefes de Control Interno del Sector Central, Localidades, Establecimientos Públicos, Fondos de Servicios Educativos y Empresas

De: **JORGE CASTAÑEDA MONROY**
Contador General de Bogotá D.C.

Asunto: Procedimiento contable Contribución Especial originada en contratos de obra pública.

1 OBJETIVO

Actualizar el procedimiento contable para el reconocimiento de la contribución especial originada en contratos de obra pública, de acuerdo con la normatividad vigente y el Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los lineamientos contables establecidos en la presente Circular Externa aplican a las entidades de derecho público, del Distrito Capital que celebren contratos de obra pública.

3 BASE LEGAL

Decreto Legislativo 2009 de 1992, *"Por el cual se crea una contribución"*.

Decreto Legislativo 1515 de 1993, *"Por el cual se proroga la vigencia de algunos decretos expedidos en el desarrollo del estado de conmoción interior"*.

Ley 80 de 1993, *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*

Ley 104 de 1993, *"Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 418 de 1997, *"Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones"*.



Ley 1106 de 2006, *"Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones"*.

Ley 1421 de 2010, *"Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006"*.

Ley 1430 de 2010, *"por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la Competitividad"*.

Sentencia 930 de 2007 de la Corte Constitucional de Colombia. *Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones"*.

Sentencia 1153 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia. *Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones"*.

Decreto 399 de 2011, *"Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones"*.

Decreto 3461 de 2007, *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006"*.

Acuerdo Distrital 9 de 1980, *"Por el cual se crea el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá"*.

Acuerdo Distrital 18 de 1983, *"Por el cual se transforma el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.E., creado por el Acuerdo 9 de 1980"*.

Acuerdo Distrital 028 de 1992, *"Por el cual se reestructura el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C."*

Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C., y se expiden otras disposiciones"*.

Decreto Distrital 165 de 2013, *"Por medio del cual se delega y asignan unas funciones en el Fondo de Vigilancia y Seguridad y en la Secretaría Distrital de Hacienda, con relación al recaudo, administración, ejecución y control de los recursos a que hace referencia el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, a su vez reformado por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, y se dictan otras disposiciones"*.

Resolución SDH-326 del 21 de agosto de 2012 *“Por medio de la cual se adoptan los formatos para el reporte de la información a que hace referencia el Decreto Distrital 243 de 2012”.*

Resolución SDH-143 del 16 de mayo de 2013 *“Por medio de la cual se establece el procedimiento para el recaudo y reporte de la información de la Contribución Especial, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 165 de 2013”.*

Concepto 20132000031171 del 16 de agosto de 2013 de la Contaduría General de la Nación, *“Reconocimiento contable de los descuentos practicados por concepto de contratos de obra pública y estampillas”.*

Concepto DIAN 054009 de 2007, *Contribución especial sobre contratos de obra pública o concesión.*

Concepto DIAN 033535 de 2010, *Contribución Especial*

Concepto DIAN 014530 de 2012, *Contribución Especial por Contratos de Obra Pública*

Concepto DIAN 041878 de 2013, *Causación de la Contribución Especial sobre Contratos de Obra Pública*

Circular 004 de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería *“Aspectos operativos del recaudo y reporte de la información concerniente a la contribución especial”.*

4 GENERALIDADES

4.1 Contribución Especial

La Contribución Especial es el pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los contratos de obra pública o de sus adiciones, suscritos por personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público. En principio fue creada en Estado de Conmoción Interior y se refería a contratos de construcción y mantenimiento de vías¹, posteriormente la Ley 1106 de 2006 extendió su cobro a todos los contratos de obra pública y mantiene su vigencia a través de la Ley 1421 de 2010.

4.2. Contribución especial en el anticipo

El artículo 121 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 1421 de 2010 amplió el cobro de la contribución especial al anticipo, si lo hubiere, y a cada pago que se le cancele al contratista por contratos de obra pública.

¹ Decreto Legislativo 2009 de 1992.



4.3. Contratos de obra pública

Dado que la norma que impone la contribución especial no define expresamente "obra pública", esta noción puede determinarse a partir del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; de esta manera, se tipifican como contratos de obra pública los que celebre cualquier entidad estatal, para la construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago², toda vez que se desarrollan sobre un bien que tiene la naturaleza de público.

4.4. Entidades de derecho público

La doctrina vigente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN³ atendiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁴, respecto al hecho generador de la contribución especial, prescribe que lo constituye la suscripción de contratos de obra pública de acuerdo con la Ley 80 de 1993, de lo cual se infiere que las entidades a las que se refiere la ley que regula la Contribución Especial son las mencionadas en el numeral 1º del artículo 2º del Estatuto General de Contratación Pública.

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos

4.5. Aplicación del concepto 054009 de 2007 DIAN

Respecto a los contratos de obra, esta doctrina dispone que todos ellos, así sean aquellos celebrados en los términos del Código Civil, suscritos por las entidades estatales,

² Sentencia Corte Constitucional C-1153 de 2008

³ DIAN Concepto 014530 de 2012, 041878 de 2013

⁴ Sentencia Corte Constitucional C-1153 de 2008

referidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, son contratos de obra pública y están sometidos a la aplicación de la Contribución Especial.

4.6. Convenios interadministrativos

Un convenio interadministrativo suscrito entre entidades de derecho público, por la simple suscripción de dicho convenio, no causa el tributo y por lo tanto no hay lugar a que la entidad o entidades que cofinancian hagan retención por concepto de la contribución al momento de hacer el desembolso de los recursos.

La contribución sobre contratos de obra pública, en este caso, se causa cuando la entidad pública contratante efectivamente suscriba el contrato de construcción de obra pública con la persona natural o jurídica que lo va a ejecutar⁵.

4.7. Elementos de la Contribución Especial por Contratos de Obra Pública

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-930 de 2007 determinó los elementos esenciales de la Contribución Especial por contratos de obra pública, así:

- **Hecho generador**

La celebración o adición de contratos de obra pública, así como el otorgamiento o celebración de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

- **Sujeto activo**

La Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante.

- **Sujeto pasivo**

Persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebre contratos de adición al valor de los existentes.

En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten son sujetos pasivos de esa contribución.⁶ Igualmente, los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos de obra pública o concesión, responden solidariamente por el pago de la contribución, a prorrata de sus aportes o de su participación⁷.

⁵ DIAN Concepto 033595 de 2010

⁶ Ley 1106 de 2006, art 6°, parágrafo 1°.

⁷ Ley 1106 de 2006. art 6°, parágrafo 2°.

- **Base Gravable**

El valor del respectivo contrato o adición, o el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

- **Tarifas**

El 5% en el caso de los pagos realizados en la ejecución de los contratos de obra pública o de las respectivas adiciones.

El 2.5 por mil tratándose de las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

El tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

4.8. Destino de los recursos de contribución especial

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este concepto deben invertirse por el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana-FONSET, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público⁸.

La entidad constituida en el Distrito Capital para cumplir las funciones asignadas al FONSET, es el Fondo de Vigilancia y Seguridad-FVS, creado mediante el Acuerdo Distrital 9 de 1980, como un sistema de manejo de cuentas del Tesoro Distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual adquirió categoría de establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente a partir de la expedición del Acuerdo Distrital 18 de 1983, e incorporado en el Sector Gobierno por el Acuerdo 257 de 2006.

De esta manera, el Fondo de Vigilancia y Seguridad tiene como objetivo adquirir bienes y servicios que las autoridades competentes requieran para garantizar la seguridad y la protección de todos los habitantes del Distrito Capital⁹; construir, adecuar, mantener, dotar y sostener los equipamientos de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., la formación institucional del personal y las actividades relacionadas con la óptima ejecución de los

⁸ Ley 1421 de 2010, art 7°.

⁹ Acuerdo 28 de 1992, art 2°.

proyectos de inversión para garantizar y potencializar las acciones de prevención, conservación y mantenimiento del orden público, de seguridad ciudadana y de defensa, dentro del perímetro de Bogotá como Ciudad-Región¹⁰.

4.9. Consignación de los descuentos

De conformidad con el artículo 4º de la Resolución 143 de 2013 los recursos correspondientes a los descuentos realizados por contribución especial deben consignarse o transferirse de manera electrónica dentro de los tres **(3) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se efectuó el descuento, en la cuenta bancaria designada por la Dirección Distrital de Tesorería.

4.10. Envío soporte consignación

Dentro de **los diez (10) primeros días calendario** del mes siguiente a la realización del descuento, las entidades distritales deben diligenciar el formato establecido para el reporte de esta información¹¹, remitiéndolo al correo electrónico asignado¹², acompañado del recibo de consignación o transferencia electrónica.

4.11. Legalización de recursos

La Dirección Distrital de Tesorería reconoce el ingreso con base en la consignación y reporte a que hace referencia el numeral anterior.

4.12. Presentación información-inconvenientes correo electrónico

En caso de presentarse algún inconveniente con el correo electrónico, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo señalado inicialmente para el reporte de la información, debe entregarse en la ventanilla de Conceptos Varios de la Dirección Distrital de Tesorería¹³.

4.12. Remisión información a la DIB

La DDT envía a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB, el informe de las actas de legalización¹⁴ y cuando haya inconvenientes con el correo electrónico mencionado en el numeral 4.10, remitirá también el formato y los soportes recibidos en la ventanilla de la DDT.

¹⁰ Decreto 165 de 2013, Considerando.

¹¹ Formato de información de consignación de la contribución por contrato de obra pública, concesión de obra pública y sus adiciones.

¹² contribucion5@shd.gov.co.

¹³ Resolución 143 de 2013, art 7º.

¹⁴ Resolución SDH-143 de 2013, art. 8º

4.13. Reportes

- **Información de contratos de obra pública, concesiones y sus adiciones**

Dentro de los **diez (10) primeros días calendario** de cada mes, en el formato establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda, la oficina responsable de la contratación en las entidades distritales deben enviar mediante correo electrónico la relación de todos los contratos de obra pública, adiciones, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales, suscritos en el mes inmediatamente anterior¹⁵.

Las entidades distritales que no suscriban contratos de obra pública ni realicen descuentos por contribución especial, deben informarlo mediante correo electrónico, en los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda¹⁶.

- **Información descuentos efectuados**

Dentro de los **diez (10) primeros días calendario** del mes siguiente al que se efectuaron los descuentos estos se deben remitir por correo electrónico, en el formato establecido por la DDT¹⁷.

4.14. Devoluciones

Con base en las solicitudes de los contratistas, las entidades distritales, deben radicar en la oficina de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, un oficio dirigido a la Dirección Distrital de Tesorería solicitando la devolución de la Contribución Especial, anexando los documentos requeridos, de acuerdo con el procedimiento de devoluciones establecido por esa dependencia¹⁸.

Las devoluciones son giradas de la cuenta bancaria a través de la cual se recaudan los recursos de la contribución especial, al tercero que indique la entidad solicitante; no obstante, la responsabilidad y la legalidad de estas devoluciones se encuentra a cargo de los entes públicos que las soliciten.

4.15. Rendimientos financieros

Los recursos de la Contribución Especial tienen el carácter de destinación específica y en consecuencia los rendimientos financieros generados, forman parte del mismo concepto¹⁹.

¹⁵ Resolución 143 de 2013, art. 2°.

¹⁶ Resolución 143 de 2013, art. 7° parágrafo 2.

¹⁷ Resolución 143 de 2013, art 6°.

¹⁸ Circular 000004 de 2013 Dirección Distrital de Tesorería.

¹⁹ Decreto 165 de 2013, art 1°, parágrafo 2.

5. PROCEDIMIENTO CONTABLE

La Contaduría General de la Nación mediante Concepto CGN No. 20132000031171 del 16 de agosto de 2013 determinó:

"El valor descontado por parte de las entidades públicas contratantes a título de contribución especial sobre contratos de obra pública, se debe reconocer como un recaudo a favor de terceros en la subcuenta 290505-Cobro cartera de terceros, si previamente el titular de los recursos provenientes de la contribución especial tiene reconocida la cartera, o en la subcuenta 290590-Otros recaudos a favor de terceros, si el titular de los recursos provenientes de la contribución especial no tiene reconocida la cartera por este concepto. Lo anterior por cuanto, aunque la entidad que efectúa el descuento actúa como un intermediario entre los sujetos activo y pasivo del gravamen, de conformidad con la Ley 418 de 1997, no tiene la connotación de agente retenedor ni las obligaciones formales del mismo, como es la obligación de presentar declaraciones por concepto de retenciones en la fuente." (Subrayado fuera de texto)

Para el reconocimiento contable de la Contribución Especial descrito a continuación, se tienen en cuenta el concepto mencionado y los diferentes momentos, como el pago del anticipo (si lo hubiera), la causación y pago de las obligaciones originadas en las actas de entrega parciales y finales de obra, la legalización del descuento realizado por las entidades distritales, la incorporación de los rendimientos financieros y por último las devoluciones por concepto de esta contribución.

5.1. Giro del anticipo establecido en los contratos

5.1.1. Administración Central y Localidades

Con base en la orden de pago que la dependencia u organismo de la Administración Central y las Localidades elaboran a través del aplicativo OPGET, la Dirección Distrital de Tesorería efectúa el pago del anticipo, originando el siguiente registro contable:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LOCALIDADES				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
14	DEUDORES			24	CUENTAS POR PAGAR		
1420	Avances y anticipos entregados			2453	Recursos recibidos en administración		
1420XX	Según corresponda	XX		245301	En administración ¹	XX	
	Tercero: Contratista				Tercero: Localidades		
14	DEUDORES			31	HACIENDA PÚBLICA		
1424	Recursos entregados en administración			3105	Capital fiscal		
142402	En administración ¹		XX	310503	Distrito ²		XX
	Tercero: SDH				Tercero: Entidades y organismos del sector central		
29	OTROS PASIVOS			11	EFFECTIVO		



ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LOCALIDADES				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
2905	Recaudos a favor de terceros			1110	Depósito en instituciones financieras		
290590	Otros recaudos a favor de terceros		XX	1110XX	Según corresponda		XX
290590XX	Contribución Especial						
	Tercero: SDH						
31	HACIENDA PÚBLICA						
3105	Capital fiscal						
310503	Distrito ²		XX				
	Tercero: SDH						
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

¹ Cuenta de enlace para las localidades

² Cuenta de enlace para la Administración Central

De manera simultánea las dependencias y organismos de la Administración Central y las Localidades cancelan el pasivo por la Contribución Especial, y la Secretaría de Hacienda como pagadora de estos recursos asume la obligación, reflejando el hecho en el siguiente registro contable:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LOCALIDADES				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
29	OTROS PASIVOS			24	CUENTAS POR PAGAR		
2905	Recaudos a favor de terceros			2453	Recursos recibidos en administración		
290590	Otros recaudos a favor de terceros	XX		245301	En administración ¹	XX	
290590XX	Contribución Especial				Tercero: Localidades		
	Tercero: SDH			31	HACIENDA PÚBLICA		
14	DEUDORES			3105	Capital fiscal		
1424	Recursos entregados en administración			310503	Distrito ²	XX	
142402	En administración ¹		XX		Tercero: Entidades y organismos del sector central		
	Tercero: SDH			29	OTROS PASIVOS		
31	HACIENDA PÚBLICA			2905	Recaudos a favor de terceros		
3105	Capital fiscal			290590	Otros recaudos a favor de terceros		XX
310503	Distrito ²		XX	290590XX	Contribución Especial		
	Tercero: SDH				Tercero: SDH		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

¹ Cuenta de enlace para las localidades

² Cuenta de enlace para la Administración Central

5.1.2. Establecimientos Públicos

5.1.2.1 Ubicación de recursos de Cuenta Única Distrital -CUD²⁰

Mediante orden de tesorería, la Dirección Distrital de Tesorería, traslada los recursos correspondientes al valor neto del anticipo pactado en las cláusulas del contrato, al establecimiento público para que éste realice el pago, hecho que genera el siguiente registro contable:

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
11	EFFECTIVO			57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES		
1110	Depósitos en instituciones financieras			5705	Fondos entregados		
1110XX	Cuenta satélite	XX		5705XX	Según corresponda	XX	
14	DEUDORES				Tercero: Establecimiento público		
1424	Recursos entregados en administración			11	EFFECTIVO		
142402	En administración	XX		1110	Depósitos en instituciones financieras		
142402XX	Por descuentos tributarios			1110XX	Cuenta centralizadora		XX
142402XXX	Contribución Especial			24	CUENTAS POR PAGAR		
	Tercero: SDH			2453	Recursos recibidos en administración		
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES			245301	En administración		XX
4705	Fondos recibidos			245301XX	Descuentos CUD		
4705XX	Según corresponda		XX		Tercero: Establecimiento Público		
	Tercero: SHD				Tercero: Contribución Especial		
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

Nota: La ubicación de recursos de CUD se realiza previo al pago del anticipo y a cada una de las entregas parciales y finales de obra.

5.1.2.2 Pago del anticipo

La Tesorería del Establecimiento Público gira el anticipo al contratista, ordenado en la orden de pago; operación que corresponde al siguiente registro contable:

²⁰ Circular Externa 003 de 2010. Procedimiento Contable Cuenta Única Distrital CUD.

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO			
Cuenta	Descripción	Db	Cr
14	DEUDORES		
1420	Avances y anticipos entregados		
1420XX	Según corresponda	XX	
	Tercero: Contratista		
11	EFFECTIVO		
1110	Depósito en instituciones financieras		
1110XX	Según corresponda		XX
29	OTROS PASIVOS		
2905	Recaudos a favor de terceros		
290590	Otros recaudos a favor de terceros		XX
290590XX	Contribución Especial		
	Tercero: SDH		
TOTAL		XX	XX

Nota: este registro se presenta en los pagos con recursos CUD y con recursos propios.

5.1.3. Empresas Sociales del Estado, Empresas y Fondos de Servicios Educativos-FSE

La Tesorería de las Empresas y/o de los Fondos de Servicios Educativos gira mediante documento idóneo el pago del anticipo establecido en las cláusulas del contrato, generando el siguiente registro contable:

EMPRESAS Y FSE			
Cuenta	Descripción	Db	Cr
14	DEUDORES		
1420	Avances y anticipos entregados		
1420XX	Según corresponda	XX	
	Tercero: Contratista		
11	EFFECTIVO		
1110	Depósito en instituciones financieras		
1110XX	Según corresponda		XX
29	OTROS PASIVOS		
2905	Recaudos a favor de terceros		
290590	Otros recaudos a favor de terceros		XX
290590XX	Contribución Especial		
	Tercero: SDH		
TOTAL		XX	XX

5.2. Reconocimiento de entregas parciales o finales de obra

Las entidades de derecho público del Distrito Capital reconocen las obligaciones derivadas en la contratación de obras públicas, amortizando en cada pago el anticipo de acuerdo con lo establecido en el contrato, o el porcentaje de obra recibido, mediante el siguiente registro contable.

ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO			
Cuenta	Descripción	Db	Cr
16/17/5	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO/ BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICO Y CULTURALES/GASTOS		
16XX/17XX/5XX	Según corresponda	XX	
14	DEUDORES		
1420	Avances y anticipos entregados		
1420XX	Según corresponda ³		XX
	Tercero: Contratista		
24	CUENTAS POR PAGAR		
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales		
2401XX	Según corresponda		XX
	Tercero: Contratista		
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		
2436XX	Según corresponda		XX
	Tercero: DIAN /SDH		
29	OTROS PASIVOS		
2905	Recaudos a favor de terceros		
290590	Otros recaudos a favor de terceros		XX
290590XX	Contribución Especial ⁴		
	Tercero: SDH		
TOTAL		XX	XX

³ Si hubo anticipo pactado y girado, este asiento refleja la proporción amortizada con la entrega parcial o final de obra.

⁴ Del valor de acta de entrega parcial o final, se disminuye el valor amortizado del anticipo, para determinar el valor a girar sobre el cual se calcula el descuento por contribución especial.

5.3. Pago de actas parciales o finales de contratos de obra pública

5.3.1. Administración Central y Localidades

Las dependencias y organismos de la Administración Central y las localidades, con base en las órdenes de pago elaboradas en el aplicativo OPGET, ordenan a la Dirección Distrital de Tesorería realizar el pago de las obligaciones adquiridas en la ejecución de los contratos de obra pública. El registro contable se efectúa así:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL y LOCALIDADES				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
24	CUENTAS POR PAGAR			24	CUENTAS POR PAGAR		
2401	Adquisición de Bienes y servicios			2453	Recursos recibidos en administración		
2401XX	Según corresponda	XX		245301	En administración ¹	XX	
	Tercero: Contratista				Tercero: Localidades		
2436	Retención en la fuente e			31	HACIENDA PÚBLICA		



ADMINISTRACIÓN CENTRAL y LOCALIDADES				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
	impuesto de timbre						
2436XX	Según corresponda	XX		3105	Capital fiscal		
	Tercero: DIAN /SDH			310503	Distrito ²	XX	
29	OTROS PASIVOS				Tercero: Entidades y organismos del sector central		
2905	Recaudos a favor de terceros			24	CUENTAS POR PAGAR		
290590	Otros recaudos a favor de terceros	XX		2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre		
290590XX	Contribución Especial			2436XX	Según corresponda		XX
	Tercero: SDH				Tercero: DIAN /SDH		
14	DEUDORES			29	OTROS PASIVOS		
1424	Recursos entregados en administración			2905	Recaudos a favor de terceros		
142402	En administración ¹		XX	290590	Otros recaudos a favor de terceros		XX
	Tercero: SDH			290590XX	Contribución Especial		
31	HACIENDA PÚBLICA				Tercero: SDH		
3105	Capital fiscal			11	EFFECTIVO		
310503	Distrito ²		XX	1110	Depósito en instituciones financieras		
	Tercero: SDH			1110XX	Según corresponda		XX
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

¹ Cuenta de enlace para las localidades

² Cuenta de enlace para la Administración Central

5.3.2. Establecimientos Públicos, Empresas Sociales del Estado, Empresas y Fondos de Servicios Educativos

Con la ubicación de los recursos, cada entidad a través de su Tesorería gira el valor correspondiente al pasivo de la obra recibida a satisfacción; esta operación se refleja a través del siguiente registro contable:

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO			
Cuenta	Descripción	Db	Cr
24	CUENTAS POR PAGAR		
2401	Adquisición de Bienes y servicios		
2401XX	Según corresponda	XX	
	Tercero: Contratista		
11	EFFECTIVO		
1110	Depósitos en instituciones financieras		
1110XX	Cuenta satélite		XX
TOTAL		XX	XX

Nota: para los establecimientos públicos este registro se presenta en los pagos con recursos de CUD o con recursos propios.

5.4. Legalización de la Contribución Especial en la Secretaría Distrital de Hacienda

5.4.1. Administración Central y Localidades

La Dirección Distrital de Tesorería efectúa la legalización del descuento por Contribución Especial realizado por las dependencias y organismos de la Administración Central y las Localidades en el mes inmediatamente anterior, originando el siguiente registro contable:

SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr
29	OTROS PASIVOS		
2905	Recaudos a favor de terceros		
290590	Otros recaudos a favor de terceros	XX	
290590XX	Contribución Especial		
	Tercero: SDH		
41	INGRESOS		
4110	No tributarios		
411061	Contribuciones		XX
411061XX	Contribución Especial		
TOTAL		XX	XX

Nota: La Dirección Distrital de Tesorería realiza los traslados y/o reclasificaciones bancarias atendiendo los procedimientos internos para la legalización de los recursos de la Contribución Especial.

En forma alterna, se reflejara contablemente el movimiento en las cuentas bancarias inherentes a la movilización de los recursos.

5.4.2. Establecimientos Públicos

5.4.2.1 Recursos CUD

La Dirección Distrital de Tesorería realiza la consignación o transferencia electrónica de los recursos por contribución especial aplicados a los pagos de contratos realizados en el mes anterior y envía el soporte correspondiente por correo electrónico al establecimiento público; hecho que genera los siguientes registros contables:

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
29	OTROS PASIVOS			24	Cuentas por Pagar		
2905	Recaudos a favor de terceros			2453	Recursos recibidos en administración		
290590	Otros recaudos a favor de terceros	XX		245301	En administración	XX	



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
290590XX	Contribución Especial			245301XX	Descuentos CUD		
	Tercero: SDH				Tercero: Establecimiento Público		
14	DEUDORES				Tercero: Contribución Especial		
1424	Recursos entregados en administración			41	INGRESOS		
142402	En administración		XX	4110	No tributarios		
142402XX	Por descuentos tributarios			411061	Contribuciones		XX
142402XXX	Contribución Especial			411061XX	Contribución Especial		
	Tercero: SDH						
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

5.4.2.2 Recursos propios

Con base en la normatividad vigente el establecimiento realiza la consignación a la cuenta designada por la Dirección Distrital de Tesorería, de los valores descontados en el mes anterior por Contribución Especial, para lo cual se reconoce el ingreso correspondiente:

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
29	OTROS PASIVOS			11	EFFECTIVO		
2905	Recaudos a favor de terceros			1110	Depósito en instituciones financieras		
290590	Otros recaudos a favor de terceros	XX		1110XX	Según corresponda	XX	
290590XX	Contribución Especial			41	INGRESOS		
	Tercero: SDH			4110	No tributarios		
11	EFFECTIVO			411061	Contribuciones		XX
1110	Depósito en instituciones financieras			411061XX	Contribución Especial		
1110XX	Según corresponda		XX				
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

5.4.3. Empresas y Fondos de Servicios Educativos

Las Empresas y los Fondos de Servicios Educativos giran a la cuenta designada por la Dirección Distrital de Tesorería el valor de la Contribución Especial descontada en el mes inmediatamente anterior, igualmente la DDT reconoce el ingreso:



EMPRESAS Y FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS				SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr	Cuenta	Descripción	Db	Cr
29	OTROS PASIVOS			11	EFFECTIVO		
2905	Recaudos a favor de terceros			1110	Depósito en instituciones financieras		
290590	Otros recaudos a favor de terceros	XX		1110XX	Según corresponda	XX	
290590XX	Contribución Especial			41	INGRESOS		
	Tercero: SDH			4110	No tributarios		
11	EFFECTIVO			411061	Contribuciones		XX
1110	Depósito en instituciones financieras			411061XX	Contribución Especial		
1110XX	Según corresponda		XX				
TOTAL		XX	XX	TOTAL		XX	XX

5.5. Rendimientos financieros

La Dirección Distrital de Tesorería mediante acta de legalización reconoce los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria asignada para el recaudo de la Contribución Especial, reflejando el siguiente registro contable:

SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr
11	EFFECTIVO		
1110	Depósito en instituciones financieras		
1110XX	Según corresponda	XX	
48	OTROS INGRESOS		
4805	Financieros		
480522	Intereses sobre depósitos en instituciones financieras		XX
480522XX	Contribución Especial		
TOTAL		XX	XX

5.6. Devoluciones

Las entidades contratantes a través de oficio, solicitan la devolución de la Contribución Especial ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

5.6.1. Reconocimiento de la devolución

La Dirección Distrital de Tesorería verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento interno de devoluciones²¹ y procede a reconocer la obligación originando el siguiente registro contable:

²¹ Circular 004 de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería



SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr
41	INGRESOS		
4195	Devoluciones y descuentos(DB)		
419502	Ingresos no tributarios	XX	
419502XX	Contribución Especial		
24	CUENTAS POR PAGAR		
2425	Acreedores		
242590	Otros acreedores		XX
242590XX	Devolución descuentos tributarios		
	Tercero: Contratista		
	TOTAL	XX	XX

5.6.2. Giro de la devolución

La Dirección Distrital de Tesorería mediante acta de giro, realiza la devolución de los recursos al contratista que solicita la devolución.

SDH			
Cuenta	Descripción	Db	Cr
24	CUENTAS POR PAGAR		
2425	Acreedores		
242590	Otros acreedores	XX	
242590XX	Devolución descuentos tributarios		
	Tercero: Contratista		
11	EFECTIVO		
1110	Depósito en instituciones financieras		
1110XX	Según corresponda		XX
	TOTAL	XX	XX

6. GLOSARIO

Cuenta Única Distrital - CUD. Es el mecanismo contable y de tesorería que en desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja permite a la Dirección Distrital de Tesorería-DDT manejar los recursos del Distrito Capital asignados a la Contraloría de Bogotá D.C., las entidades descentralizadas del sector gobierno general que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital. A través del mismo, la Dirección Distrital de Tesorería recauda, administra, invierte, paga, traslada y/o dispone de los recursos asignados a favor de los Establecimientos públicos y asimiladas para el cumplimiento de su cometido estatal²².

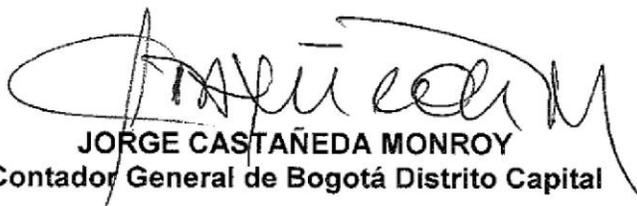
²² Circular Externa 003 de 2010 de la Dirección Distrital de Contabilidad

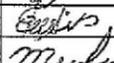


OPGET: El sistema "OPGET" Operación y Gestión de Tesorería fue desarrollado para el apoyo en el manejo de ingresos y egresos de la Secretaría de Hacienda Distrital, cubre la operatividad básica del área en el registro de ingresos y egresos, así como las respectivas afectaciones contables, presupuestales y de PAC. El sistema registra y controla las operaciones con los bancos e implementa diversos esquemas de seguridad para el manejo de las operaciones financieras propias de una tesorería.

7. VIGENCIA

La presente Circular Externa rige a partir de la fecha de emisión y publicación y deroga la Carta Circular No. 28 de 2012 y los demás documentos y procedimientos emitidos por la DDC que le sean contrarios.


JORGE CASTAÑEDA MONROY
Contador General de Bogotá Distrito Capital

Revisó:	Iván Javier Gómez Mancera	
	Grupo de investigación de la Dirección Distrital de Contabilidad	
	Irma Consuelo Díaz García	
	María Elizabeth Salinas Bustos/ Alcides Aguilar Piratova	
Proyectó:	Marlene Lara Villaiba	